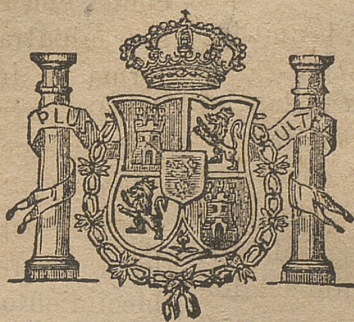


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1885.)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta Instrucción sobre el modo de llevar el Registro civil en la sección de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1885.—Silvela.—Sr. Director gene-

ral de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

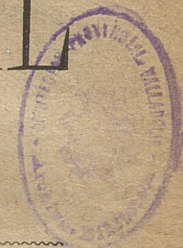
Instrucción sobre el modo de llevar el Registro civil en la sección de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Artículo 1.º El servicio de la sección de defunciones del Registro civil, será permanente durante las horas del día y de la noche, siempre que lo exijan las circunstancias sanitarias de cada localidad, á juicio del Juez de primera instancia del distrito respectivo ó del Decano, si hubiere más de uno.

Art. 2.º Cuando el Juez municipal considere que no pueden extenderse todas las actas de defunción con la regularidad debida, lo pondrá en conocimiento del de primera instancia, el cual podrá autorizarle para practicar inscripciones provisionales en cuadernos impresos, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 3.º Los cuadernos impresos constarán de 50 hojas de papel comun, del tamaño del sellado, conteniendo cada una la correspondiente acta, con arreglo al modelo número 1.º que acompaña á esta Instrucción.

Todas las hojas se foliarán y se sellarán con el del Juzgado de primera instancia, destinándose la primera y la última, que estarán



en blanco, para las diligencias de apertura y cierre.

Estas diligencias se ajustarán á los modelos que tambien se acompañan.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia, cuando crean llegado el caso, se pondrán de acuerdo para la impresion de los cuadernos con los Ayuntamientos respectivos, que abonarán su importe, conforme á la segunda disposicion transitoria del Reglamento del Registro civil.

Art. 5.º Acordada la apertura de los cuadernos impresos, se estampará á continuacion de la última acta que contengan los libros corrientes, una diligencia, haciendo constar que dejan de extenderse las inscripciones en los mismos, por tener que practicarse las provisionales con arreglo á esta instruccion.

Art. 6.º Extendida la diligencia de apertura en el cuaderno impreso, conforme al modelo número 2, se inscribirán las defunciones que ocurran, cualquiera que sea su causa, hasta que se hallen cubiertos los fólíos de cada cuaderno, estampándose la diligencia de cierre, conforme al art. 12 del reglamento de Registro civil, en el folio en blanco destinado á este objeto, si hubiesen de continuar practicándose las inscripciones provisionales en otro cuaderno impreso.

Art. 7.º A medida que lo permitan las circunstancias, se irán transcribiendo las actas á los libros manuscritos, á fin de que esta operacion coincida, si fuere posible, con la desaparicion de las causas que motivaron la apertura de dichos cuadernos.

Art. 8.º La trascripcion se verificará con arreglo al modelo núm. 3. Una vez trascritas todas las actas, se estenderá á continuacion de la última una diligencia firmada por el Juez y el Secretario que asi lo exprese, en la que se consignará el número de las transcripciones y de los fólíos que comprenden, haciendo constar que queda abierto el libro para continuar practicando los asientos en la forma ordinaria.

Art. 9.º Al propio tiempo se estenderá otra diligencia en la última hoja en blanco de los cuadernos impresos, aunque no se hayan cubierto todos sus fólíos, con arreglo al modelo núm. 4. Los cuadernos se archivarán en el Juzgado municipal y se dará cuenta á la Direccion general de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Art. 10. Solo podrán expedirse certificaciones con referencia á los cuadernos impresos, mientras no se haya transcrito en debida forma la inscripcion provisional correspondiente, cuya circunstancia se hará constar en la misma certificacion.

Art. 11. Los Jueces municipales procurarán que por los Ayuntamientos se les facilite local separado é independiente para el establecimiento de la seccion de defunciones del registro civil.

Art. 12. Los Jueces y Secretarios municipales y sus respectivos suplentes, podrán ejercer simultáneamente, encargándose unos de la seccion de defunciones y otros de todo lo demas propio de su cargo, á fin de que no quede desatendido ninguno de los servicios encomendados á dichos funcionarios.

Art. 13. El servicio de reconocimiento de cadáveres, donde se halle organizado, ó en donde se organice en lo sucesivo, se verificará á domicilio ó en los depósitos que se establezcan, por todos los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, pudiendo los de un distrito auxiliar á los de otro cuando á juicio de los respectivos Jueces municipales fuere preciso.

Si alguno de los Médicos del Registro civil creyere necesario el concurso de otro facultativo extraño al cuerpo, podrá proponer su nombramiento en concepto de auxiliar á la Direccion general del ramo, que lo acordará desde luego para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 14. En el punto en que se establezca la seccion de defunciones de cada distrito, habrá guardia permanente de un Médico del Registro civil para que acuda á prestar sus servicios donde fuere llamado.

Art. 15. Los Jueces municipales cuidarán del debido cumplimiento del art. 75 de la ley de Registro civil y de la aplicacion de las disposiciones que emanen de las Autoridades competentes, respecto al plazo que pueden estar insepultos los cadáveres. El Médico que practique el reconocimiento, consignará en su caso en el certificado, el peligro del contagio ú otras consideraciones que exijan apresurar la inhumacion.

Madrid 13 de Junio de 1885.—Silvela.

MODELOS.

Núm. 1.

ACTA DE INSCRIPCION.

Núm. *Inscripcion provisional de la defuncion de*

F. de T. y T. *de edad de*

que falleció el dia *de* *de 18* *á las* *de la*
en

Era natural de *vecino de* *de*
profesion *de estado*

Enfermedad que ocasionó la muerte

¿Otorgó testamento?

Será sepultado en

	NOMBRES.	NATURALEZA.	VECINDAD.	PROFESION.
Cónyuge del finado si éste fuere casado ó viudo.				
Padres del finado.				
Hijos del finado.. . . .				
Declarante.				
Testigos.				

Otros datos para los casos comprendidos en los artículos 82 al 86 de la ley de Registro civil, ó para las circunstancias especiales que deban constar en la inscripcion.

Fecha.....

Sello del Juzgado.

Firma del Juez municipal.

Declarante.

Testigo.

Testigo.

Firma del Secretario.

Núm. 2.*Diligencia de apertura de los cuadernos impresos.*

D....., Secretario del Juzgado municipal de....., etc. Certifico que el presente cuaderno, recibido del Juzgado de primera instancia de....., en cumplimiento de lo que previene la Instrucción de 13 de Junio de 1885, consta de....., folios, de los cuales el primero y el último no están impresos; y debiendo empezar á utilizarse en el día de hoy, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en á.....—Firma del Secretario.—V.º B.º del Juez y sello del Juzgado.

Núm. 3.*Fórmula para la transcripción de las actas en los libros manuscritos.*

D....., Secretario del Juzgado municipal del distrito de..... Certifico que al folio....., del cuaderno núm..... de los impresos para la sección de defunciones ocurridas en este distrito, consta el acta que á la letra dice así: (Después de trascrita, se terminará de este modo: «Y para que surta todos sus efectos, se verifica esta transcripción.»)

Fecha.—V.º B.º del Juez, firma del Secretario y sello del Juzgado.

Núm. 4.*Diligencia de cierre de los cuadernos impresos.*

Habiendo cesado la causa de la apertura de los cuadernos impresos para hacer constar las defunciones ocurridas en este distrito, y estando trascritas todas las actas á los manuscritos, queda cerrado el presente, compuesto de (tantos) folios de los cuales sólo se han utilizado (tantos), en los que aparecen extendidas (tantas) actas de defunción.

Fecha y firmas del Juez y Secretario y sello del Juzgado.

(Gaceta del 15 de Junio de 1885.)

Ministerio de la Gobernación.**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Siendo por desgracia un hecho cierto y oficial la aparición del cólera morbo asiático en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia y en la capital del Reino, aunque en ésta todavía, por fortuna, en proporciones que permiten abrigar la fundada esperanza de impedir su desarrollo, si el celo y las medidas higiénicas adoptadas por las Autoridades son vigorosamente secundadas por el vecindario; esa Dirección publicará desde el día de mañana en la *Gaceta* los partes oficiales que reciba sobre la marcha de la epidemia en aquellos puntos ó en otros que puedan ser invadidos en lo sucesivo.

La publicidad de las alteraciones que sufra la salud pública, hecha con rigurosa exac-

titud, contribuirá á mantener la confianza de un lado y á hacer imposibles de otro falsos rumores que difundan injustificadas alarmas que pueden perturbar la conveniente serenidad de los ánimos y ocasionar alteraciones sensibles en los intereses que constituyen la vida y riqueza de la Nación.

Lo que con el anterior propósito lo comunico á V. I. de Real orden para que se sirva darle cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 16 de Junio de 1885.)

Sección cuarta.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.****Negociado 3.º—Sanidad.****CIRCULAR NÚM. 1.269**

En el *Boletín oficial* del día de anteayer aparece inserta la Real orden circular del 12 del corriente sobre medidas sanitarias.

Una vez llegada á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y para que puedan cumplir con exactitud sus prescripciones, deben tener muy presente, á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse, que las precauciones contra los viajeros no se extiendan á otra cosa que al reconocimiento facultativo de las personas y á la desinfección de los equipajes, aislando y sometiendo únicamente á cuarentena los que resulten con evidentes síntomas de la enfermedad que se combate. La desinfección, en todo caso, no se hará extensiva á los objetos que puedan deteriorarse.

Tendrán asimismo muy en cuenta los citados Sres. Alcaldes que, solamente dentro de las zonas invadidas, podrán establecerse, por disposición de este Gobierno y autorización previa del Ministerio de la Gobernación, cordones ó medidas de aislamiento y lazaretos para sufrir cuarentenas. En los casos en que el estado de salud de los viajeros no sea satisfactorio, tan sólo los que, por dictámen facultativo resulten invadidos del cólera, serán conducidos á un lazareto, colocado á propósito para su aislamiento y asistencia.

Los referidos Sres. Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad se abstendrán de adoptar medidas cuarentenarias de ningún género, en la inteligencia que les exigiré la más estrecha responsabilidad por usurpación de atribuciones que, según la Ley, sólo competen al Gobierno.

Valladolid 17 de Junio de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Núm. 1.247.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Bienio de 1885 á 1887.

RELACION de los Fiscales municipales nombrados para ejercer durante el expresado Bienio en la circunscripcion de dicha Audiencia.

Partido de Medina del Campo.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Bobadilla.	D. Valeriano Perez Duque
Brahojos.	Saturnino Villar Garcia.
Campillo.	Demetrio Nieto Marcos.
Carpio.	Pablo Marcos Lozano.
Cervillego de la Cruz.	Valeriano Vega Gomez.
Fuente el Sol.	Juan Garrido Sanchez.
Gomeznarro.	Juan Martin Vicente.
La Seca.	Serapio Cantalapiedra Recio.
Lomoviejo.	Aquilino Cermeño Perez
Medina del Campo.	Antonio Barrio Jorin.
Moraleja las Panaderas.	Mariano Gutierrez Vela.
Rodilana.	Pedro Beneite Gil.
Rubi de Bracamonte.	Santos Azofra Gay.
Rueda.	Santiago Bayon Montero
S. Vicente del Palacio	Gervasio Gutierrez Jimenez.
Serrada.	Joaquin Moyano Garcia.
Velascálaro.	Francisco Saez y Saez.
Villaverde.	Nicasio Alaguero Benito.
Villanueva de Duero.	Celestino Rodilana.
Villanueva las Torres	Vicente Barrocal Gutierrez.

Partido de la Mota del Marqués.

Adalia.	D. Buenaventura Primo Alonso.
Almaraz.	Ricardo Lopez Estrada.
Barruelo.	Antolin Martin Rodriguez.
Benafarces.	Antonio Gonzalez.
Castromembibre.	Meliton Perez Tempano.
Casasola.	Manuel Garrido Cabezudo.
Gallegos.	Prudencio Morchon Izquierdo.
Mota del Marqués.	Cipriano Fernandez Fernandez.
Peñaflor.	Cándido Perez Rodriguez
Pobladura.	Lorenzo Pinilla Labrador
San Pedro.	Pedro Aguado Dominguez.

PUEBLOS.	NOMBRES.
San Cebrian.	Cándido Gonzalez Gonzalez.
San Pelayo.	Martin Ayala del Carmen
San Salvador.	Pascual Lopez Matias.
Tiedra.	Gaspar Rodriguez Tejedor.
Torrelobaton.	Felipe Perez Sabogal.
Torrecilla.	Rufino Alonso Rodriguez
Urueña.	Eloy Peña Ruiz.
Vega de Valdetronco.	Andrés Fernandez Ortega.
Villardefrades.	Pedro Perez Bachiller.
Villanueva.	Angel Aguado Dominguez.
Villavellid.	Lorenzo Fernandez.
Villaxesmir.	Pedro Santamaria Gonzalez.
Villalbarba.	Agustin Salgado Higuera.

Partido de Nava del Rey.

Alaejos.	D. Vicente Hernandez Carral.
Castrejon.	Félix Rodriguez.
Castronuño.	José Tejedor Zorita.
Fresno el Viejo.	José Astudillo.
Nava del Rey.	Emilio Cruzado Garcia.
Pollos.	José Galvan Altamirano
Siete Iglesias.	Pedro Juarez Rodriguez.
Torrecilla de la Orden	Juan Martin Rodriguez.
Villafranca de Duero	Antonio Seco Vadillo.

Partido de Olmedo.

Aguasal.	D. Eustasio Rodriguez Martin.
Alcazaren.	Joaquin Sanz Garcia.
Aldea de San Miguel.	Rafael Gomez Gomez.
Aldeamayor.	Manuel de la Cal Martinez.
Almenara.	Mariano Hidalgo Sobrino
Ataquines.	Zoilo Gonzalez Seco.
Bocigas.	Pablo Garcia Heredero.
Boecillo.	Patricio Perez.
Camporedondo.	Venancio Ruiz Arquero.
Cogeces.	Sebastian Santos Vega.
Fuente Olmedo.	Galo Sanz.
Hornillos.	Julian Gamarra Bellido.
Iscar.	Baldomero Manso Alcalde.
Llano.	Florentino Rincon Sanz.
Matapozuelos.	Florentino Martin Alonso.
Megeces.	Eugenio Martin Martin.
Mojados.	Eusebio Valdés Diaz.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.
Muriel.	D. Francisco Coca Zurro- nero.	Valbuena de Duero.	D. Celestino Moro Nieto.
Olmedo.	Francisco Martin Torés.	Valdearcos.	Santiago Aguado y Aguado.
La Parrilla.	Marcelino Sanz Noriega.	Viloria.	Vicente Velasco Estéban.
Pedraja de Portillo.	Ramon Cantalapiedra Hidalgo.		
Pedrajas.	Juan Varas Garcia.		
Portillo.	Galo Martin Pasalodos.		
Pozaldez.	Mariano Muñoz Martin.		
Puras.	Matias Sanz Martin.		
Ramiro.	Blas Duran Cendon.		
S. Miguel del Arroyo.	Miguel Arenal Frutos.		
S. Pablo la Moraleja.	Felipe Casado Martin.		
Salvador.	Deogracias Diaz Andrés.		
Valdestillas.	Eladio Leonardo Diaz.		
Ventosa de la Cuesta.	Pedro Coca Rodriguez.		
Viana de Cega.	Felipe Garcia Garcia.		
Villalba de Adaja.	Juan Montes Rojo.		
Zarza.	Mariano Nieto Garcia.		

Partido de Peñafiel.

Bahabon.	D. Nemesio Tejero Abad.
Bocos.	Francisco Aguado.
Campaspero.	Bruno Pascual Acebes.
Canalejas.	Rafael Rodriguez.
Castrillo de Duero.	Ambrosio Sanz Martin.
Corrales de Duero.	Aniceto Bombin Diez.
Cogeces del Monte.	Julian Perez Arranz.
Curiel.	Julian Minguez Gonzalez.
Fompedraza.	Lázaro Vega Urones Gar- cia.
Langayo.	Dionisio Arenas Arranz.
Manzanillo.	Isidoro Arranz Frutos.
Montemayor.	Norberto Sanz Domin- guez.
Olmos de Peñafiel.	Victoriano Arranz.
Padilla de Duero.	Francisco Carrascal Novo.
Peñafiel.	Francisco Alonso Gil.
Pesquera.	Casto Cardenal Espinosa.
Piñel de Abajo.	Pedro de la Fuente Bel- tran.
Piñel de Arriba.	Pedro Ortega Martinez.
Quintanilla de Abajo.	Cirilo Castillo Urdiales.
Quintanilla de Arriba.	Domingo Madrazo Sanz.
Rábano.	Domingo Ojosnegros Arranz.
Roturas.	Domingo Blas Martinez.
Sardon de Duero.	Juan Torre Velerda.
San Llorente.	Angel Ruiz Bombin.
Santibañez Valcorba.	Bartolomé Arranz Ve- licia.
Torre de Peñafiel.	Antonio Arribas Carras- cal.
Torrescárcela.	Victoriano Dorado Fer- nandez.

Partido de Rioseco.

Berrueces.	D. Andrés Valbuena Car- lon.
Cabrerros.	Manuel Valdés Gonzalez.
Castromonte.	Facundo Rodriguez Es- pinilla.
Montealegre.	Isidoro Ramos Izquierdo.
Moral de la Paz.	Juan Garcia Blanco.
Morales.	Manuel Garcia Cuadri- llero.
Mudarra.	José Cebrían Rodriguez.
Palacios.	Pablo Mañueco Palencia.
Palazuelo.	Dionisio Dominguez Cuadrillero.
Pozuelo.	Juan Vicente Fernandez.
Rioseco.	Saturnino Ceijas Cano.
Santa Eufemia.	Restituto Urueña Rodri- guez.
Tamariz.	Narciso Nieto Mañueco.
Tordehumos.	Julian Belmonte.
Valdenebro.	Juan Argüello Ayala.
Valverde.	Bernardino Bezós Garcia.
Villabragima.	Vicente Mateo Alvarez.
Villalba.	Jacobo Campo.
Villamuriel.	Castor Pernia Barba.
Villanueva San Mancio.	Castorio Palencia Palen- cia.
Villaesper.	Severiano Alonso Alva- rez.
Villafrechós.	Valeriano Represa Lobato.
Villagarcía.	Laureano Dominguez Mata.

Partido de Tordesillas.

Bercero.	D. Estanislao Garcia Ber- ceruelo.
Berceruelo.	Aquilino Martin.
Bamba.	Eugenio Arroyo Cea.
Castrodeza.	Anastasio Casado Gomez.
Matilla de los Caños.	Agustin Gonzalez Garcia.
Marzales.	Roman Tejedor Martin.
Pedrosa del Rey.	Juan Martin Matias.
S. Roman la Hornija.	Julian Garcia Celemin.
San Miguel del Pino.	Santiago Alonso Llanos.
Tordesillas.	Juan Alonso Bedate.
Torrecilla la Abadesa.	Ricardo Casado Berce- ruelo.
Villalar.	Pedro Gomez Carro.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.
Villavieja.	D. Venancio del Pozo Cano.		
Velilla.	Andrés Villagarcía Hemelgo.		
Velliza.	Inocencio Casado García.		
Villande Tordesillas.	Claudio Gonzalez Castaño.		
Partido de Valoria la Buena.			
Amusquillo.	D. Leandro Burgueño Serna.		
Cabezón.	Venancio García Raedo.		
Canillas.	Lázaro Pinto Merino.		
Castrillo Tejeriego.	Cipriano Rey Cortijo.		
Castronuevo.	Tomás Mata Rodríguez.		
Cigales.	Francisco Fernandez Martín.		
Corcos.	Francisco Vazquez Zorrilla.		
Cubillas.	Simon Tovar Leon.		
Castroverde.	Antonio Duque Rivas.		
Encinas.	Antonio Treviño Fernandez.		
Esguevillas.	Tomás Coloma.		
Fombellida.	Anselmo Aragon Montes		
Mucientes.	Eusebio Escudero Bamba		
Olmos.	Mariano Perez Niño.		
Olivares.	Facundo Lázaro Castron.		
Piña.	Emeterio Monedero Carravilla.		
Quintanilla.	Ambrosio Franco Ortega		
San Martin.	Miguel del Barrio Gil.		
Torefombellida.	Pedro Beltran Rojo.		
Trigueros.	Santiago Prieto Ramos.		
Valoria la Buena.	Estéban Gutierrez Rodríguez.		
Villaco.	Emeterio Duque Conde.		
Villarmentero.	Julian Torres.		
Villafuerte.	Plácido Fuente Fuente.		
Villanueva.	Eugenio Fuente Medrano.		
Villavaquerin.	Eusebio Tejedor Alonso.		
Valladolid (Audiencia.)			
La Cistérniga.	D. Marcos Herrero Gallagos.		
Fuensaldaña.	Lino Duque Villalba.		
Renedo.	Saturio Gomez y Gomez.		
Santovenia.	Bernardo Noriega Lopez.		
Tudela.	Vicente Gutierrez Villar		
Traspinedo.	Leon Farto Sopena.		
Valladolid.	Alberto Hernaiz Goicoechea.		
Villabañez.	Domingo Gonzalez Gomez.		
		Valladolid (Plaza.)	
		Arroyo.	D. Pablo García Merino.
		Ciguñuela.	Juan Llorente Garcia.
		Géria.	Manuel del Caño Gonzalez.
		Laguna de Duero.	Bruno Negro Velazquez.
		Puente Duero.	Primo Monjil Mendez.
		Robladillo.	Anastasio Fernandez Cardillo.
		Simancas.	Braulio Amadode la Seça
		Valladolid.	José Alonso Fadrique.
		Villanubla.	Saturnino Seisas Fuentes
		Zaratan.	
			Partido de Villalon.
		Villalon.	D. Eduardo Pascual Martin.
		Aguilar.	Natalio Simon.
		Barcial.	Martin Lera.
		Bolaños.	Ubaldo Aparicio.
		Bustillo.	Cipriano Llorente.
		Cabezón.	Florencio Perez.
		Castroponce.	Genaro Cembranos.
		Castrobol.	Angel Montes.
		Ceinos.	Tomás García Tineco.
		Cuenca.	Santiago Perez Cabaña.
		Fontihoyuelo.	Esteban Leon Zorita.
		Gaton.	Florentino Andrés.
		Herrín.	Melchor Redondo.
		La Union.	Vicente Prieto Martinez.
		Mayorga.	Leoncio Rodriguez.
		Melgar de Abajo.	Pedro Gonzalez.
		Melgar de Arriba.	Antonio Rodriguez.
		Monasterio.	Juan Aron Villalba.
		Quintanilla.	Teodoro Villalobos.
		Roales.	Francisco Rodriguez.
		Sahelices.	Hilarion del Amo.
		Santervás.	Felipe Marcos Antolin.
		Urones.	Doroteo Paniagua.
		Valdunquillo.	Jerónimo Castro.
		Becilla.	Julian Valbuena Prado.
		Vega.	Mariano Garcia.
		Villacarralon.	Pedro Alonso Tejedor.
		Villacid.	Hipólito Trapote.
		Villacreces.	Serafin Gago.
		Villafrades.	Juan Rodriguez.
		Villagomez.	Sinforiano Anton Valdaliso.
		Villalan.	Félix Sanchez de Castro
		Villalba.	Juan Pison Castro.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Villanueva la Condesa.	Antonio Perez.
Villabaruz.	Urbano Calderon.
Villavicencio.	Ricardo Rojo.
Zorita.	Antonio Luis Leal.

Valladolid 12 de Junio de 1885.—Juan Miguel Burriel.

Núm. 1253.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

VALLADOLID.

Habiendo adoptado la Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco un nuevo cuadro itinerario para la marcha de sus trenes desde el día 18 del actual, á partir de este día saldrá el correo para dicha Ciudad y Mayorga á las 8'30 de la mañana hasta cuya hora se admitirá correspondencia en el buzón Central con destino á los puntos servidos por dicha línea.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 16 de Junio de 1885.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Sección sexta.

Habiendo cesado D. Jacinto Iscar en la representación de las Compañías de Seguros *El Águila*, *El Sol*, y *La Union* y *El Fénix Español*, los asegurados en las dos primeras Compañías deberán entenderse para los pagos y cuantos asuntos se refieran á las mismas con los Sres. Hijos de Touchard, Subdirectores de *La Union* y *El Fénix Español*, en esta ciudad, calle de Panaderos, núm. 4.

NÚM. 1.258.

Artillería de Batalla.—Primer regimiento divisionario.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de nueve caballos y quince mulas de desecho, se hace saber que dicho acto, tendrá lugar el 26 del corriente á las ocho y media de su mañana y en el cuartel de San Benito en donde se aloja dicho regimiento.

Valladolid 15 de Junio de 1885.—El Ayudante, Luis Fernandez de Foro.

PÉRDIDA.

En el día de ayer, 11 de los corrientes, se extravió una mula de la propiedad de D. Higinio Herrero Alvarez, vecino de Torrelobaton, sin que se sepa la dirección que ha tomado.

La persona que la haya recogido, puede avisar ó entregarla á su dueño, previa gratificación y las gracias.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo castaño oscuro, siete cuartas y tres dedos, hierro ninguno, recién esquilada.

INSTRUCCION Ó GUIA DE APREMIOS

PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS, POR D. ANTERO CONCHA, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO EDITORIAL *La Aurora*.—GUADALAJARA.—PRECIO: 5 PESETAS EN RÚSTICA Y 6 EN HOLANDESA.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta la tercera edición de esta interesante obra arreglada á la nueva Instrucción de 20 de Mayo de 1884 con todas las disposiciones anteriores y posteriores publicadas hasta 15 de Marzo de 1885, y con extensas explicaciones y formulario para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezca á las contribuciones á cargo del Banco de España de los Ayuntamientos, Administraciones de Hacienda, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas etc. Consta de 584 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de Ayuntamientos y demás publicadas por dicho Establecimiento *La Aurora*.

Dirigirse á D. Evilasio Gil.—Banco de España en Valladolid.

Del pueblo de Matilla de los Caños, desapareció el día 11 del corriente una galga alargada, color rojo claro, edad cuatro meses. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Vicente Gonzalez, residente en dicho pueblo, quien dará las gracias y la gratificación. 3

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputación.